



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958	
Año 1994		Jueves 13 de enero	Número 8

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Objeto. - Contratación directa de los trabajos de arbitraje correspondientes al «XV Trofeo de Fútbol Excma. Diputación Provincial de Burgos».

- Presupuesto. - El presupuesto máximo asignado para dicha actividad es de 4.372.593 pesetas.

- Plazo de presentación de ofertas. - Dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- Expediente. - Los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Burgos, 4 de enero de 1994. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 577. - Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. - En la ciudad de Burgos, a 28 de octubre de 1993.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por el Ilmo. señor Magistrado don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 273 de 1993, dimanante de juicio verbal civil número 312 de 1992, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Remedios Pardo Sánchez, vecina de Baracaldo; y de otra, como demandados-apelados, compañía aseguradora «Unión Europea de Seguros»

y don Juan Martínez Sánchez, en cuanto a este, al no comparecer, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Revocar la sentencia recurrida. Estimar en parte la demanda y condenar solidariamente a los demandados compañía aseguradora «Unión Europea de Seguros» y don Juan Martín Sánchez a satisfacer a la actora la suma de 2.000.000 de pesetas, con los intereses legales del artículo 921 de la L. E. Civil, desde la fecha de esta sentencia. - Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. - Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. - Manuel Aller Casas, rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Manuel Aller Casas, hallándose celebrando audiencia pública el tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario de sala, certifico. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia don Juan Martín Sánchez, expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de noviembre de 1993. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

8535.—6.460

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos tercería dominio menor cuantía, seguidos con el número 415/1991, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 1993.

La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio menor cuantía, promovidos por Sociedad Mercantil Ruvalde Burgos, S.A., representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez

Moliner y dirigido por el Letrado don Felipe Villanueva López, contra Rubiera Burgos, S. A., representada por el Procurador de los tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Alonso Durán y Norberto Ruiz Varona, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Sociedad Mercantil Ruvalde, S. A., contra Rubiera Burgos, S. A., y Norberto Ruiz Varona, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos en dicha demanda. Imponiendo a la actora las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Norberto Ruiz Varona a todos los efectos.

Dado en Burgos, a 10 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8536.—6.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 23 de noviembre de 1993.

La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en su defensa el Letrado don Luis Miguel González, contra Asociación de Ayuda en Carretera Dya, declarado en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, señor Luis Miguel González Gago contra Asociación de Ayuda en Carretera Dya-Burgos, debo declarar y declaro resueltos los contratos de compraventa de fecha 13-7-89, por los que se transmitió a la demandada los locales número 16-B y 17-B de la zona «C» del Grupo Río Vena, condenando a la Asociación de Ayuda en Carretera Dya-Burgos a dejarles libres, devolverles y entregarles a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con detrimento de las mismas, debiendo la actora reintegrar a la asociación el 80 por 100 de las cantidades satisfechas por la demandada, quedándose con el 20 por 100 restante en concepto de cláusula penal, daños y perjuicios, condenando, asimismo, a la demandada al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8537.—8.550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 527/1992, promovido por Banco de Castilla, S. A., contra Juan José Tubilleja Sancho, María Angeles González Pérez, Ignacio Tubilleja Cobaneda y Matilde Sancho González, en reclamación de 1.009.675 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Juan José Tubilleja Sancho, María Angeles González Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo del bien que a continuación se describe: 1. Sueldo que percibe de la empresa Carlos Rojo el demandado y 2. Vehículo Opel Ascona, matrícula BU-7632-G, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8479.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hago saber: Que en el retracto, número 243/1993, instado por Ignacio Martínez Gómez y Cleofás Villamor García, contra herederos de don Luis Moreno Silva y Patricia Maldonado Vidal, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a los herederos de don Luis Moreno Silva, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, en los autos arriba referenciados. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 9 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8481.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 991/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto los presentes autos de juicio de falta seguidos en este Juzgado con el número 991/93, que ha versado sobre esta fe y en el que aparecen como partes implicadas Miguel Angel Román Merino como denunciante y Antonio Moreta Hernández como denunciado. No habiéndose mostrado parte el Ministerio Fiscal. Y en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le viene conferida por el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia. Miranda de Ebro, a 9 de diciembre de 1993.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Moreta Hernández de la falta por la que inicialmente venía denunciado. Con declaración oficio de las costas de este procedimiento. Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el cual en su caso deberá interponer en el término de cinco días y que deberá, en su caso, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; encontrándose en dicho plazo los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. — Lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. José Luis Morales Ruiz.

Publicación. — La presente sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. Doy fe. — Firmado y rubricado. — Eugenio López Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Moreta Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 9 de diciembre de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

8483.—6.080

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.026/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto el juicio verbal de faltas número 1.026/93, seguidos por causa de ocultación de nombre verdadero, cuyas diligencias fueron instruidas en virtud de denuncia, y en el que aparecen como implicados Dajani Aymen y Abel Meskini, como denunciados, y policías nacionales 45.287 y 65.277 como denunciantes. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia. — En Miranda de Ebro (Burgos), a 9 de diciembre de 1993.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dajani Aymen y Abel Meskini como autores responsables de una falta de ocultación de nombre verdadero, prevista y penada en el artículo 571 del Código Penal, a la pena de multa de 15.000 pesetas a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago. Y al pago de las costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a las partes, e instrúyaseles de que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito, que deberá contener las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; encontrándose los autos, durante dicho término, puesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio bastante a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Dajani Aymen y Abel Meskini que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

8484.—6.080

Cédula de emplazamiento

Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 196 de 1993, a instancia de don Jerónimo Pérez García y la Cía. La Estrella, S. A., de Seguros, representados por el Procurador señor Yela Ruiz, contra Roacón, S. A., y Aislamientos Roymar, sobre reclamación de cantidad.

Por la presente se emplaza al representante legal de la empresa Aislamientos Roymar, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose y conteste la demanda por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, continuando el pleito su curso sin volver a oírle ni citarle.

Y para que sirva de legal emplazamiento la presente a Aislamientos Roymar, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8485.—3.800

SALAS DE LOS INFANTES**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción***Cédula de citación*

Por la presente y como comprendido en el artículo 486 y 784-3.ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, a Angel Núñez Jorge, cuyo último conocido lo tuvo en Madrid, calle Cruzada, número 3, 5.ª, e Hinojar del Rey, desconociéndose su actual domicilio, para que, en calidad de denunciado, comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a fin de ser oído y recibirle declaración en las diligencias previas número 50/93, que se instruyen por denuncia de María Luisa Yagüe Hernando, por dejar de abonar la pensión por alimentos, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Salas de los Infantes, a 13 de diciembre de 1993. — La Secretaria (ilegible).

8488.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS*Cédula de notificación*

En ejecución número 206/93, seguida a instancia de don Rafael Serrano Amo y otros, contra Igesam, S.A.L., ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Magistrado, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 7 de diciembre de 1993.

No habiéndose podido requerir de pago a la deudora Igesam, S.A.L., por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro por encontrarse el domicilio de la deudora cerrado, requiérase de pago por la suma de 2.960.991 pesetas por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y señalándose por la parte ejecutante que la apremiada figura como titular de las fincas:

— Parcela número 27, en el término de Miranda de Ebro, Polígono Industrial del Bayas, que ocupa una superficie de 349,57 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.320, libro 397, folio 187, finca número 39.340.

— Parcela número 28, en el término municipal de Miranda de Ebro, Polígono Industrial del Bayas, que ocupa una superficie de 349,37 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.320, libro 397, finca número 39.342.

Se acuerda el embargo de las mismas como garantía del pago de la presente ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes y firme que sea librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro para que lleve a efecto la anotación de embargo acordado y expida certificación de cargas y gravámenes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Fdo.: M. Barros. Ante mí, Secretario, doy fe. Fdo.: C. Gay.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 7 de diciembre de 1993. La Secretario (ilegible).

8490.—5.130

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 679/93, seguidos por don Raúl Curiel Merino y doña María Teresa Domínguez Sánchez, contra Ofibur, S. L., sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. señor don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia número 666/93. — En autos número 679/93, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos, entre partes, de una y como demandantes, don Raúl Curiel Merino y doña María Teresa Domínguez Sánchez, y de otra y como demandado, la empresa Ofibur, S. L., en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas, debo condenar y condeno a la empresa Ofibur, S. L., a que pague las siguientes cantidades: trescientas noventa y tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas (393.875 ptas.) al actor don Raúl Curiel Merino y trescientas ochenta y ocho mil doscientas treinta y cuatro pesetas (388.234 ptas.) a la demandante doña Teresa Domínguez Sánchez, por los conceptos objeto de reclamación, más el 10 por 100 del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65) e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Ofibur, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, calle Vitoria, 73-75, 1.º B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8491.—6.270

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 2 de diciembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de Fabricantes de Galletas y Bizcochos para la provincia de Burgos, código convenio número 0900305.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Fabricantes de Galletas y Bizcochos, suscrito por la representación empresarial y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 19 de noviembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 del pasado mes.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

Convenio Colectivo Provincial «Fabricantes de Galletas y Bizcochos de Burgos»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a las Centrales sindicales USO, UGT y CC.OO. y por la parte empresarial las compañías mercantiles Jesús Angulo, S.L., Galletas Huerta, S.A. y La Flor Burgalesa, S.A.

Art. 2.º — Ambito funcional. — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la «fabricación de galletas y bizcochos», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º — Ambito territorial. — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4.º — Ambito personal. — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal durante su vigencia que trabaje bajo la dependencia de las empresas del sector.

Art. 5.º — Ambito temporal. — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y finalizará el 31 de diciembre de 1993. El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

SECCION 2.^a — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.^º — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Art. 7.^º — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 3.^a — *Comisión paritaria.*

Art. 8.^º — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por un miembro de la central CC.OO., otro de Ugt, otro de USO y otros tres representantes de las empresas firmantes.

CAPITULO II
Retribuciones

SECCION 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 9.^º — *Salario base.* — Será el que queda fijado en la columna «A» de la tabla salarial que se incluye en el anexo, lo que significa un incremento del 4,5 por 100 sobre las tablas salariales vigentes.

Art. 10. — *Plus de asistencia y puntualidad.* — En la tabla salarial que figura como anexo se establece un complemento de asistencia y puntualidad que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este plus se incrementa en un 4,5 por 100 y se cobrará también en vacaciones.

Art. 11. — *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial. Se congela en sus actuales cifras, pasando el incremento que por aplicación del 4,5 por 100 correspondería a este concepto en el Convenio denunciado, a incluirse en el plus de asistencia.

Art. 12. — *Cláusula de revisión.* — Para el caso de que el incremento anual del IPC registrase al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 4,5 por 100, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el I.N.E. el IPC real de 1993, y cuando proceda se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión —de producirse— servirá de base de cálculo para las tablas salariales de 1994.

CAPITULO III
Condiciones laborales

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del 30 de junio.

Art. 14. — *Beneficios.* — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días de salario base más antigüedad.

Art. 15. — *Antigüedad.* — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de la alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio.

Art. 16. — *Diets.* — Se cobrará por dieta completa 3.307 pesetas 1.656 pesetas por media dieta, o se presentarán facturas.

Art. 17. — *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de 30 días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente

con el siguiente a la fiesta local respectivamente. El día inicial será necesariamente lunes.

Art. 18. — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante el presente Convenio, los trabajadores, avisando con antelación, dispondrán de un día para asuntos propios y otro más que determinarán las empresas avisando igualmente con antelación bastante.

Art. 19. — *Servicio militar.* — El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 20. — *Accidentes de trabajo.* — Las condiciones para el abono del complemento en caso de ILT por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación —O. M. de 8 de julio de 1976—, aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de ampliar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día, en vez del mes previsto en la Ordenanza, y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Art. 21. — *Ayuda por jubilación.* — Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 22. — *Productos.* — Los trabajadores tendrán derecho a comprar 5 kilogramos por persona y mes, a precio de almacén de los productos que fabriquen.

Art. 23. — *Ropa de trabajo.* — La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV
Derechos sindicales

Art. 24. — *Comités de empresa y delegados de personal.* — Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V
Disposiciones varias

Art. 25. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa vigente.

TABLAS SALARIALES
«Fabricantes de Galletas y Bizcochos»

	S. BASE	AS. + PT	S. PARC.	TRANSP.	S. ANUAL
<i>Técnicos titulados</i>					
Técnico Jefe	115.323	17.661	1.941.775	9.760	2.049.135
Técnico	95.569	14.503	1.607.576	8.015	1.695.741
Adte. Técnico	73.654	10.012	1.224.949	5.569	1.286.208
Practicante	68.266	16.282	1.219.374	8.999	1.318.363
<i>Técnicos no titulados</i>					
Maestro Fabric.	73.292	18.230	1.318.138	10.075	1.428.963
Encargado General ..	73.292	18.230	1.318.138	10.075	1.428.963
Encargado Sección ..	73.292	9.830	1.217.339	5.433	1.277.102
<i>Empleados Admón.</i>					
Jefe	83.384	12.416	1.399.746	9.684	1.506.270
Oficial 1. ^º	68.266	14.692	1.200.285	11.830	1.330.415
Oficial 2. ^º	68.266	13.543	1.186.504	8.867	1.284.041
Auxiliar	67.119	8.661	1.110.721	3.926	1.153.907
Aspirante	39.557	6.958	676.863	3.845	719.158

	S. BASE	AS. + PT	S. PARC.	TRANSP.	S. ANUAL
Empl. Mercantiles					
Jefe de Ventas	83.381	13.465	1.412.287	8.665	1.507.602
Viajante	68.266	7.161	1.109.912	3.957	1.153.439
Corredor Plaza	68.266	7.161	1.109.912	3.957	1.153.439
Subalternos					
Almacenero	2.242	544	1.183.212	401	1.273.437
Mujer Limpieza	2.242	314	1.114.128	173	1.153.053
Telefonista	2.242	314	1.114.128	173	1.153.053
Varios					
Mecánico	2.242	505	1.171.380	409	1.263.405
Electricista	2.242	505	1.171.380	409	1.263.405
Chófer 1. ^a	2.242	505	1.171.380	409	1.263.405
Chófer 2. ^a	2.242	366	1.129.835	269	1.190.360
Repartidor	2.242	366	1.129.835	269	1.190.360
P. Producción					
Oficial 1. ^a	2.242	505	1.171.380	409	1.263.405
Oficial 2. ^a	2.242	366	1.129.835	269	1.190.360
Ayte. 18 años	2.242	317	1.114.907	157	1.150.232
Ayte. menor 18 años ..	1.377	263	705.710	127	734.285
Aprendiz 17 años	1.377	205	688.164	97	709.989
Aprendiz 16 años	1.326	238	674.675	137	705.500
P. Envasado					
Oficial 1. ^a	2.242	384	1.135.053	320	1.207.053
Oficial 2. ^a	2.242	339	1.121.642	203	1.167.317
Ayte. 18 años	2.242	314	1.114.128	173	1.153.053
Ayte. menor 18 años ..	1.377	228	695.162	107	719.237
Aprendiz 17 años	1.377	205	688.164	97	709.989
Aprendiz 16 años	1.326	238	674.675	137	705.500

8427.-24.510

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE BURGOS

Administración de Aranda de Duero

No habiendo sido posible la notificación al deudor por haber rehusado la misma, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la siguiente:

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles, diligencia número 099323000460P.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, intereses, recargos y costas del procedimiento se declaran embargados los bienes que a continuación se indican correspondientes al deudor don Francisco Javier Jimeno Pardo, con C. I. F. número 13.098.546-T, con domicilio en Hoyales de Roa.

Deudas en el expediente ejecutivo número 13017633R HER.

Concepto: IRPF. Ejercicio: 1992-4 T. Importe principal: 143.775; recargo: 28.755. Ingresos a cuenta: 1.800.

Concepto: Sanción tráfico. Ejercicio: 1993. Importe principal: 20.000; recargo: 4.000.

Costas del procedimiento a justificar: 100.000 pesetas.

Intereses presupuestados: 69.012 pesetas.

Total importe: 249.742 pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

Propietario: Francisco Javier Jimeno Pardo.

Poseedor: Se desconoce.

Naturaleza y descripción de las fincas: Urbana: Mitad indivisa de una tierra de secano en el término municipal de Hoyales de Roa, al pago de la Veguilla, de cuarenta y seis áreas. Sobre parte de la finca se ha construido la siguiente edificación: Nave-almacén, destinada a ganadería, sin distribuir interiormente, de cuatrocientos cincuenta metros.

Tomo: 594, folio 193, finca 3.835, inscripciones 2.^a y 3.^a.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Roa, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo. Así mismo, se le requiere para que en el acto de entrega de la notificación aporte los títulos de propiedad del bien embargado.

Contra esta Diligencia podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León (Sala de Burgos), ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Aranda de Duero, 30 de noviembre de 1993. — La Jefa de la Sección Técnica de Recaudación, María Victoria Esteban Lozano».

8585.-10.830

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

La sociedad mercantil privada «Hermanos Santamaría Sanz», con domicilio en la carretera de Soria, s/n., de Salas de los Infantes (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna autorización para realizar obras en la zona de policía del río Ciruelos, en t.m. de Salas de los Infantes (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Vallado de una finca de su propiedad, mediante la construcción de una valla de cerramiento metálica (tipo Bekaert), de 2 m. de altura y apoyada en tubos galvanizados verticales situados cada 2,50 m. y tensada, en una longitud de 350 m. de los cuales 200 m. corresponden a la zona lateral de la finca que linda con el río Ciruelos.

El vallado se realizará en la finca número 148 del t.m. de Salas de los Infantes.

En dicha zona, se permitirá un paso entre la valla y el cauce de 5 m. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Salas de los Infantes (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OZ-30717/92).

Valladolid, 14 de octubre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8526.—4.750

Don José Antonio López Peña y esposa, con domicilio en Cabañes de Esgueva (Burgos), solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Esgueva, en t.m. de Cabañes de Esgueva (Burgos), con destino al riego de 1,2040 Has. (Parcela núm. 210).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabañes de Esgueva (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-20.529-BU).

Valladolid, 29 de noviembre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8527.—3.800

Doña Catalina Benito Peña y don Eladio Llorente Delgado, con domicilio en Quemada (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo, cuyas dimensiones son 120 m. de profundidad y 0,5 m. de diámetro, entubado con tubería de 300 mm. de diámetro.

El caudal de agua solicitado es de 4,1 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 60 C.V. capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 4,1 l/seg., a una latura manométrica de 121 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en unas fincas de su propiedad situadas en la parcela número 534 = 2,5700 Has. (Catalina Benito Peña), 671 = 1,7060 Has. (Eladio Llorente Delgado) y 1006 = 0,2900 Has. (Eladio Llorente Delgado), polígono «plano general», en t.m. de Quemada (Burgos), y cuya superficie es de 4,5600 Has., situándose el sondeo en la parcela 534. Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quemada (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-12429/93).

Valladolid, 3 de diciembre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8543.—5.510

Doña María Nieves Romaniega Romaniega, con domicilio en Quemada (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo, cuyas dimensiones son 40 m. de profundidad y 1 m. de diámetro, entubado con tubería de 300 mm.

El caudal de agua solicitado es de 1,99 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través

de un grupo motobomba de 40 C.V. capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 22,22 l/seg.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en unas fincas de su propiedad situadas en la parcela número 9, 11 y 12, en t.m. Aranda de Duero, y cuya superficie es de 2,1792 Has. (P. 9 = 0,9792, pago «Mojonera», P. 11 = 0,6600 Has., pago «Mataranda», P. 12 = 0,5400 Has. pago «El Mojón de Aranda»), situándose el sondeo en la parcela 9.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aranda de Duero (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-12428/93).

Valladolid, 3 de diciembre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8544.—5.510

Don Faustino Delgado Marín, con domicilio en calle Covarrubias, 8, 5.ª (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Los Ausines, en t.m. de Cabia (Burgos), con destino al riego de 0,4520 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabia (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10.937-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8545.—3.800

Don Isidoro González Fermín, con domicilio en calle Pedro Alfaro, 7 (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en t.m. de Cabia (Burgos), con destino al riego de 0,8220 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabia (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10.951-BU).

Valladolid, 28 de octubre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8546.—3.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1993, ha dictado el siguiente bando:

Habiéndose constatado por esta Alcaldía la reiterada práctica comercial de venta de una gran diversidad de productos en los establecimientos hoteleros de la ciudad, actividad ésta que cuando menos pugna con el contenido específico de la licencia municipal de apertura expedida por el Ayuntamiento a favor de referidos establecimientos, en tanto en cuanto indicada práctica es ajena a la prestación de servicios hoteleros propiamente dichos, recogidos en el Decreto 77/1986, de 12 de junio, por el que se dictan normas de clasificación de los alojamientos hoteleros en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, lo que unido al imperativo legal de que la venta de cualquier bien o servicio en locales abiertos al público está sujeta a autorización municipal previa, independiente del alta en el impuesto de actividades económicas y que le es exigible al establecimiento comercial donde se pretende realizar tal actividad, sin que los hoteles de la ciudad dispongan de autorización para ser destinados al ejercicio de actividades comerciales, vengo a disponer:

1.º — La prohibición de ejercer cualquier tipo de actividad comercial no amparada por la licencia municipal de apertura del establecimiento hotelero en los hoteles de la ciudad, dejando de expedirse, en consecuencia, por parte del Ayuntamiento, ningún tipo de autorización puntual e individualizada habilitadora de su ejercicio.

2.º — Advertir expresamente a los titulares de los establecimientos hoteleros que serán responsables de las actividades no amparadas en la licencia que se desarrollen en los mismos, con las consecuencias previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.º — Poner en conocimiento de la Policía Municipal el presente bando para su vigilancia y cumplimiento con instrucciones para la clausura, previa la instrucción del correspondiente expediente, de toda actividad comercial que se pueda desarrollar en el futuro en los hoteles de la ciudad, al margen de la que les es propia y para la que únicamente están autorizados por la correspondiente licencia municipal de apertura.

Lo que se publica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Burgos, 23 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8843.—5.700

Obras Públicas

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización, presentado por Unicor, S. L., correspondiente a la construcción de 38 viviendas y garajes en Cortes.

— Someter a información pública dicho expediente, durante un plazo de quince días, a efectos de presentar alegaciones.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sección de Obras del Excmo. Ayuntamiento, sita en la Avenida del Cid, número 3, en días y horas hábiles.

Burgos, 23 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8842.—3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al amparo del Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla y León, ha obtenido una subvención para la ampliación del actual vertedero municipal y convertirlo en comarcal, en el Barrio de los Corrales, de esta ciudad, la cual ha sido tramitada a tra-

vés de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Como quiera que la instalación del mencionado verterdero comarcal está considerada en el Nomenclator anejo a la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, como una actividad molesta, insalubre y nociva, se requiere de la tramitación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del citado Reglamento; ese abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Medio Ambiente e Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 22 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8844.—3.800

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Manuel Alvarez García y otro, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de instalación megafonía en bar, en la Plaza Alonso Martínez, núm. 5, de esta ciudad (Expte. número 258-M-93).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

161.—7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Corrección de errores

El «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de fecha 31 de diciembre de 1993, publicó el anuncio de subasta de 225 chopos de propiedad municipal, en el cual se ha observado el siguiente error:

En la página 14 del «Boletín Oficial» de la provincia, línea 19 del mencionado anuncio:

Donde dice: «... publicación en el «B.O.E.»...»

Debe decir: «... publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia ...»

Por tanto, el plazo de presentación de ofertas durante veinte días hábiles se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 4 de enero de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

148.—6.000